ya se trató en el núm. 884. 2.ª En el caso anterior, ¿qué conducta deberá observar el confesor con la mujer embarazada que se halla en este aprieto? (Véase la resolución en el núm. 885.) 3.ª ¿Qué podrá hacerse con la embarazada que está condenada á muerte, si se teme que el feto muera antes que llegue el tiempo natural del parto? (Véase el núm. 886.) 4.ª ¿Hay obligación de hacer la operación cesárea á la embarazada después de muerta? (Véase el núm. 891.) 5.ª Si no hubiese persona seglar que hiciese la operación cesárea, ¿debería hacerla el párroco ú otro sacerdote? (Véase el núm. 892, donde se trata latamente esta materia.)

CAPÍTULO III

DE LA FORMA DEL BAUTISMO

1689. *P.* ¿Cuál es la forma del bautismo?

R. En la Iglesia latina es la siguiente: *Ego te baptizo in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. Amen.* Así está definido por el Concilio Lateranense (in cap. *Firmiter, De Summ. Trinit.*) y por el Tridentino (sess. 7.ª, can. 4). Algunos autores expresan el nombre del bautizando, por ejemplo: *Joannes, ego te baptizo*, etc. Hágase donde hay costumbre, pero no es necesario; porque en el pronombre *te* se expresa suficientísimamente la persona del bautizando.

1690. Convienen todos los teólogos en que la palabra *ego* no es necesaria *necessitate sacramenti*; porque la persona del bautizante se expresa suficientísimamente en la palabra *baptizo*. Es sentencia comunísima, dice San Ligorio, que el que sin causa la omitiese advertidamente, tan sólo pecaría venialmente; á no ser que lo hiciese por desprecio formal de la Iglesia (lib. 6, núm. 112). Esta opinión es contra Cóncina y Grosin, pero yo me adhiero á la sentencia de San Ligorio; si bien es cierto lo que dice Cóncina, que el que tal hiciese advertidamente, bien merece el nombre de fatuo ó necio: «Nemo nisi fatuus, dum baptizat deliberate, omittere potest hanc particulam.»

El pronombre *te* es necesario *necessitate sacramenti*, porque determina la persona bautizada, como en el lugar citado dice San Ligorio, con la sentencia común.

La palabra *baptizo* es esencial, porque expresa el acto de bautizar. Si en lugar de *baptizo* se dijese *abluo, lavo, intingo*, con tal que se use de estas palabras con intención de bautizar, no sería pecado mortal, dice San Ligoria (lib. 6, núm. 108), con la sentencia comunísima.

Acerca de la preposición *in*, hay opiniones. San Ligorio dice que aunque la opinión de los Salmaticenses y otros que dicen que no es esencial, le parece más fundada, pero que como se trata del valor de este Sacramento, se ha de seguir la opinión de Soto, Navarro, Comitolo, Gabriel, Cóncina y otros, que afirman que la partícula *in* es esencial á la forma del bautismo: «*Imo, recte ait Concina*, quod talis omissio non possit excusari a mortali.» (Lib. 6, núm. 112.) Las razones véanse en los citados autores.

La palabra *nomine* es esencial á la forma, según sentencia comunísima, porque expresa la unidad de la divina esencia. Del mismo modo es esencial la expresión de las tres divinas Personas, *Patris, et Filii, et Spiritus Sancti.*

En cuanto á la conjunción *et* que se pone antes de *Filii* y antes de *Spiritus Sancti*, Toledo, Billuart, Grosin y otros autores dicen que no es esencial, porque sin variar el sentido se suprime elegantemente en la lengua latina; pero otros autores dicen que es necesaria. San Ligorio tiene por cierto que basta para lo esencial que se exprese la conjunción *et* antes de *Spiritus Sancti*, porque así se expresa suficientemente la trinidad de Personas; pero que es *indispensable* que se exprese antes de *Spiritus Sancti:* «Omnino exprimendum (verbum *et*) ante ultimum nomen; cum nomen *Spiritus Sancti per se non sit notionale* denotans processionem tertiæ Personæ: nomen enim Spiritus Sancti competit tam Patri, quam Filio.» (Lib. 6, al fin del número 111.)

Me parece fundada esta opinión de San Ligorio; porque cuando se dice: *Andrés fué muerto por Juan, Pedro* y *Antonio*, todos entienden que fueron *tres* los matadores; pero si se dice: *las Cuestiones Tusculanas fueron compuestas por Marco Tulio Cicerón*, se entiende que los tres nombres se refieren á una misma persona. Por lo tanto, si la conjunción *et* se omitiese antes de *Spiritus Sancti*, como se trata de la validez del Sacramento, tengo por cierto que el bautismo se debería repetir *sub conditione*.

La palabra *Amen*, como dice Billuart, no es realmente parte de la forma. En algunas iglesias no se dice, porque muchos Rituales la omiten. En donde estos Rituales están vigentes, conviene conformarse: donde es costumbre que se diga, se debe expresar *sub levi*. La palabra *Amen*, dice Billuart, «est tantum Sacramenti jam perfecti acclamatio et approbatio.» Es vocablo hebreo, que unas veces significa *así sea*, como en este lugar, y lo mismo cuando Jesucristo compuso la oración del *Pater noster*, y concluyó diciendo: *Sed libera nos a malo. Amen.* (Matth., cap. 6, v. 13.) «Amen, id est, *ita fiat*,» dice Santo Tomás. Otras veces *Amen* significa *en verdad, ciertamente*, como cuando Jesucristo dijo: «*Amen* dico vobis, donec transeat cœlum,» etc. (Math., cap. 5, v. 18.) «Verbum *Amen* assertivum veritatis est,» dice Santo Tomás. «Amen nomen hebræum est, et interpretatur *verum, vere*,» dice San Agustín. * Está prohibido añadir la palabra *Amen*, según la S. R. C., 9 de Junio de 1853. *

De lo dicho se infiere que la forma del Bautismo, según el rito de la Iglesia latina, expresa cinco cosas: la persona del bautizante, *ego;* la persona bautizada, *te;* el acto de bautizar, *baptizo;* la unidad de la divina esencia, *in nomine;* y la trinidad de las divinas Personas, *Patris*, etc.

La expresión de la persona del bautizante no es *esencial* que se haga *in actu signato*, diciendo *ego* ó *baptizo;* basta que se haga *in actu exercito*, esto es, que se incluya y sobrentienda, como sucede en la forma de los griegos católicos, que dicen: *Baptizatur* (otros dicen *baptizetur*) *servus* (vel *serva Christi N. in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti*; pero en la palabra *baptizatur* ó *baptizetur* se sobrentiende *a me*. Algunos Rituales griegos omiten del todo la palabra *Amen:* otros la dicen después de cada una de las tres divinas Personas; pero esta variación es accidental.

Hablaré de algunas variaciones que pueden ocurrir en la forma del Bautismo, omitiendo por brevedad otras que se pueden ver en los autores que tratan con extensión sobre esta materia.

1.º En cuanto á la validez, es indiferente que la forma se pronuncie en latín ó en cualquier otro idioma; pero sería ilícito en el Bautismo solemne no acomodarse en el idioma al rito de su Iglesia. En cuanto á los legos, cuando bautizan en caso de necesidad, conviene que pronuncien la forma en el idioma nativo, para que no se equivoquen.

2.º Es convenientísimo, y áun necesario, que los párrocos expliquen al pueblo la forma del Bautismo y el modo de administrar este Sacramento en caso de necesidad; conviene también que lo hagamos los predicadores. El párroco no debe permitir que las parteras ejerzan su oficio sin examinarlas antes sobre la administración del bautismo en caso de necesidad. He visto á un párroco que desde el altar enseñaba al pueblo el modo de bauti-

BIBLIO

zar, en caso de necesidad, de un modo *tan práctico* como si se hiciese entonces el bautismo. Todo esto es necesario á los fieles. Me consta que en un mismo pueblo sucedieron tres casos de tres bautismos nulos en caso de necesidad, por no haber pronunciado debidamente la forma las personas legas que bautizaron; y así creo conveniente:

1.° Transcribir las palabras del Ritual Romano: «Curare *debet* parochus, ut *fideles*, *præsertim obstetrices*, rectum baptizandi ritum *probe* teneant et servent;» y añade Scavini las siguientes graves palabras: «Verum ista diligentia in hoc Sacramento summæ necessitatis *raro* (proh dolor!) adhibetur, obstetrices *nec instruendo*, *nec examine probando circa illa omnia*, quæ non modica sunt, et ad rite conferendum baptismum in casu necessitatis inserviunt.»

2.° Después dice Scavini: «Synodi fere omnes, post S. Carolum ac Benedictum XIV, *merito ac graviter* præcipiunt, ut parochi eas, quæ obstetriciam artem exercent, bene instruant, illis insuper apponendo difficiles casus, qui in Rituali notantur et evenire possunt...: imo tenentur parochi *omnibus* suis parochianis *diligenter* explicare quæ ad baptismum pertinent, etiam vernaculo sermone; quia evenire potest, ut, occurrente inopinato casu, illud ministrare debeant.» (Tract. IX, disp. 2.ª, cap. 2, *quær.* 3.)

3.° Es indudable que es nulo el bautismo si *sólo* se dice: *Yo te bautizo en el nombre de la Santísima Trinidad.*

4.° Prescindiendo de la cuestión sobre si en el tiempo de los Apóstoles fué válido el bautismo administrado *tan sólo* en el *nombre de Jesucristo*, es cosa *cierta* que hoy es nulo, si tan sólo se dijese: *Yo te bautizo en el nombre de Jesucristo.* La expresión de las tres divinas Personas es esencial en la forma del bautismo, según todos los teólogos.

5.° Es también cierto que sería nulo el bautismo si se dijese: «*Ego te baptizo in nominibus* Patris, et Filii, et Spiritus Sancti;» porque, diciendo *nominibus*, no se expresaría *la unidad* de la divina esencia. Por esta misma razón sería nulo el bautismo si se dijese: *ego te baptizo in Patre*, etc.; ó *ego te baptizo in nomine Patris per Filium et Spiritum Sanctum.*

6.° Si uno bautizase diciendo: *ego te baptizo in nomine Genitoris, et Geniti et Procedentis ab utroque*, el bautismo sería nulo. Cayetano, en el comentario del art. 5 de la q. 66 de la 3.ª parte de Santo Tomás, Berti y algunos otros, dicen que sería válido; porque las expresadas palabras dicen que, según el común modo de hablar, equivalen y son sinónimas de *Padre*, *Hijo* y *Espíritu Santo;* pero comunmente los tomistas, los escotistas, Suárez y otros dicen que es nulo. Scavini se equivoca cuando dice (tract. IX, disp. 2.ª, cap. 2, *quær.* 6), que Santo Tomás dijo que el bautismo administrado del modo dicho es *dudoso;* porque Santo Tomás no dijo que era *dudoso*, sino que dice expresamente que es nulo. Copiaré sus palabras. En la 3.ª p., q. 66, art. 5, se opone á sí mismo el siguiente argumento: «Præterea persona Patris non solum significatur nomine Patris, sed etiam nomine innascibilis et *Genitoris*; Filius autem significatur nomine Verbi, et quod etiam *his nominibus utendo* perficiatur sacramentum.» Ahora veamos la solución que da Santo Tomás á este argumento: «Ad septimum dicendum, quod *sicut aqua* sumitur ad baptismum, *quia ejus usus est communior* ad abluendum, *ita ad significandum tres Personas in forma baptismi assumuntur illa nomina* (Patris, et Filii, et Spiritus Sancti), quibus *communius consueverunt nominari personæ in illa lingua* (nótese bien), nec *in aliis nominibus perficitur sacramentum.*» De modo que, según el contexto genuino de las palabras del Angélico Maestro, así

como el que en lugar del *agua natural* usase de otra materia (por más apta que fuese para lavar) no haría válido el bautismo, del mismo modo sería nulo si en la forma, en lugar de *Patris, et Filii, et Spiritus Sancti*, se dijese *in nomine Genitoris, et Geniti, et Amoris procedentis*, ó *Paracliti.*

No es una mera sutileza la sentencia comunísima de los teólogos que, siguiendo á Santo Tomás, dicen que en este caso sería nulo el bautismo; porque aunque *Genitor, et Genitus, et Procedens ab utroque* significan *materialmente* lo mismo que «Pater, et Filius, et Spiritus Sanctus,» no significan lo mismo *formalmente;* pues, como dice Silvio, *Genitor, Genitus, et Procedens ab utroque* no son palabras sinónimas de *Pater, Filii, et Spiritus Sanctus*, puesto que éstas significan las tres hipóstasis y Personas subsistentes, y aquéllas tan sólo significan la propiedad de la persona ó el acto nocional, que es el fundamento de la relación real de la Persona divina. Según esta doctrina de Santo Tomás, dice también Silvio, es nulo el bautismo si se dijese: «*ego* te baptizo in nomine Patris, et *Jesuchristi*, et Spiritus Sancti.» Lo mismo dice San Ligorio (lib. 6, núm. 109), citando á Frassen; pero añade: «Secus, dicit Frassen, si pro nomine *Spiritus Sancti* dicatur *Spiritus Paracliti*, quia in verbo *Spiritus* jam satis exprimitur tertia Persona.» San Ligorio nada añade, ni aprobando ni reprobando lo que dice Frassen; pero, según Silvio, este bautismo sería dudoso: «Cum hæ variationes *incertitudinem* habeant, in negotio salutis serio cavendæ sunt.» Este doctísimo teólogo dice que Jesucristo, cuando dijo á sus Apóstoles: «*Baptizantes eos in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti*, ibi tradebat ritum in administrando Baptismo servandum; ideoque non solum docebat, qua virtute tradendus sit, sed etiam quibus verbis.» (In 3.am part. Div. Thom., q. 66, art. 5, concl. 5.ª)

6.° Es sentencia comunísima que vale el bautismo si se dice: *Ego te baptizo in nomine Patris Omnipotentis, et in nomine Filii Unigeniti, et in nomine Spiritus Sancti Paracliti;* porque las adiciones que se hacen son accidentales en cuanto á la variación de la forma.

7.° Si uno dijese: *Ego te baptizo in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti, et Beatæ Virginis Mariæ*, el bautismo sería válido, si el bautizante, al añadir el nombre de María Santísima, tan sólo intentase invocar á la Señora para que rogase por el bautizado; pero sería nulo si su intención fuese bautizar *en nombre* de la Virgen «sicut in nomine Trinitatis, quo baptismus consecratur. Talis enim sensus esset contrarius veræ fidei, et per consequens tolleret veritatem Sacramenti,» dice Santo Tomás (3.ª p., q. 60, art. 8), á quien siguieron los teólogos. Por lo tanto, si no *constase* de la intención del ministro, la forma sería dudosa y debería repetirse *sub conditione* el bautismo.

8.° Si el bautizante, en lugar de *Ego te baptizo*, etc., dijese *Nos te baptizamus*, si fuese el Papa ó un Obispo, usarían del lenguaje que les es propio: si fuese un sacerdote privado, sería una vanidad; pero si tenía verdadera intención, el bautismo sería válido sin duda alguna.

En orden á la simultaneidad entre la aplicación de la materia del bautismo y la pronunciación de la forma, véase el cap. 2 *De los Sacramentos en general*, núm. 1612, 6.°

CAPÍTULO IV

DEL MINISTRO DEL BAUTISMO

1691. *P.* ¿Quién es el ministro del Bautismo?

R. Es de fe que por derecho divino cualquier hombre ó mujer administra válidamente el Bautismo, con tal que observe el rito de la Iglesia en la ma-